



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00312-00**

SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA-

SOLICITANTE: GLORIA STELLA URREGO DE CASTAÑO

CITADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO: **No. 141**

**ASUNTO:** TIENE POR DESISTIDA SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA.

Los señores GLORIA STELLA URREGO DE CASTAÑO y ERNESTO ANIBAL CASTAÑO PALACIOS, a través de apoderado judicial, presentaron solicitud de prueba anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil; el Despacho por auto del 16 de abril de 2013 (folio 7), fijó fecha para audiencia, programándola para el 3 de mayo de 2013 a las 8:30 a.m.

No obstante, el día y hora de la diligencia, no comparecieron ni los solicitantes, ni los testigos (ver acta de audiencia 019 obrante a folio 11).

Pasado el término para justificar la inasistencia a la diligencia, no se observa ningún pronunciamiento por parte de los solicitantes.

#### CONSIDERACIONES

El **artículo 301 del Código de Procedimiento Civil**, señala expresamente, que las pruebas y exhibición anticipadas, se sujetarán a las reglas establecidas para cada una de ellas en el curso del proceso.

Por su parte, el **artículo 225 ibídem**, aplicable al proceso contencioso administrativo, respecto a los efectos de la desobediencia del testigo, establece:

“En caso de que el testigo desatienda la citación, se procederá así:

1. Si dentro de los tres días siguientes a la audiencia, no se acredita siquiera sumariamente causa justificativa, se le impondrá una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir el testimonio, para lo cual se señalará nueva audiencia.
2. Si en el término mencionado el testigo acredita siquiera sumariamente un hecho justificativo de su inasistencia, el juez lo exonerará de sanción y señalará audiencia para oírlo, sin que sea necesaria nueva citación.”

En el caso de autos, observa el Despacho que la fecha de la audiencia para recepcionar declaración de los testigos, fue debidamente notificada a la parte interesada, razón por la cual le correspondía al solicitante procurar la comparecencia de los testigos citados y en caso de que no hubiera sido posible la comparecencia de alguno de éstos, debió acreditar siquiera sumariamente la causa justificativa de su inasistencia en el término señalado por la citada disposición.

Como a la fecha del presente auto, no se emite pronunciamiento alguno por parte del apoderado judicial de los señores GLORIA STELLA URREGO DE CASTAÑO y ERNESTO ANIBAL CASTAÑO PALACIOS, y no obra constancia de la citación de los señores ESPERANZA SILVA y JOSÉ IGNACIO PATIÑO, se considera que la parte interesada desiste de la práctica de pruebas anticipadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. Tener por desistida la solicitud de prueba anticipada.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

*Juez*

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
NOTIFICACION POR ESTADO  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.**

**MAURICIO FRANCO VERGARA  
Secretario**

